

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 170/2024
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	2340-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de trece de junio del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veinte de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintiuno siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el veintiocho de junio de este año es evidente que el mismo es oportuno.

Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2024**

Traslado. Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apérbice que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **73/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*".

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2024**

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 4409/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 81/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 170/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 81/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 391184

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:12:26Z / 10/07/2024T09:12:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b bf 09 5e d4 23 7e cf d3 6b 44 7f 0d 20 0f d7 69 88 39 db 79 d8 b8 e0 8e 8c 6a ac 48 02 1a 03 57 55 40 98 10 70 55 0f b6 a0 f7 b4 9c 96 c2 2d 7c f0 47 d4 f1 1e 77 d6 e5 71 00 dc 30 4a 18 6b 19 e7 3e 66 71 70 ea d0 29 e0 0b 03 8a 37 ec 14 e4 3d 06 e4 39 0a 68 3e e8 79 22 5a 20 bd ec ff 21 c9 86 f2 71 88 ca 25 08 f4 21 86 8c 83 07 a0 46 41 e1 92 69 f2 9d e6 e6 31 dd 88 0d 22 3f 3f 64 1b f2 db bc 4e 52 75 34 54 0d a0 dc 17 a1 ed ec 7c 7e 8c 72 72 41 66 6b ae 49 c8 a9 33 24 c8 37 8a 2b 16 f9 1e b4 cb 1d d8 41 c1 b0 9d d9 66 bc 84 b5 1d ce 18 b4 0f 9c ea 7d 6e d1 27 eb 36 bd 68 bb 41 df 78 81 47 57 a1 62 41 12 9e 87 ac 2e 6f df e0 81 c4 ce 45 f7 c1 fb 98 e0 d1 b9 70 70 a2 8b 30 4f 5f ca 70 5e bd 6d 34 0f 89 b0 60 d0 4c 93 d7 ff 1c 7b 29 fd fe e2 ab 9f 68 39 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:13:45Z / 10/07/2024T09:13:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:12:26Z / 10/07/2024T09:12:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7395135			
	Datos estampillados	94A280A1EF60C94D1555881C73D86FA79300564B9E91A891DFCC7EB56C0ACFD3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T20:04:56Z / 09/07/2024T14:04:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 6f 9c 15 2a 70 25 f2 11 3c e0 f0 40 30 3b b2 97 c1 25 b3 48 26 f0 c0 d7 60 f8 38 b3 19 68 04 6a 83 67 e6 c0 64 c0 ad cb ff ac 93 f2 ed 30 8d 1e 9d 18 93 60 5c 88 91 f8 a5 9d 4f 40 77 03 30 11 c1 63 05 1a 27 99 eb b9 7a e5 ee 30 a3 4b fc 8b d4 32 97 64 19 2f c6 0d 4f f9 72 a6 04 e2 fe 4c 01 27 5c a0 b1 8b 3e 16 da e1 2c f1 ca f2 ea af 42 bb 2c d8 b1 24 db 58 f0 8b 59 69 11 36 74 ea e2 8c 84 b4 f9 50 83 64 28 9c 64 bc 9e b0 a7 29 25 2b 39 d1 83 72 48 9a 6f a0 2f 40 af 6d 50 90 59 47 64 e2 2f c3 7b 17 f6 d7 28 04 74 9b 1e 2a 64 12 a4 27 e4 fd fa 05 e2 97 8d de c4 02 78 3c 86 84 41 d2 87 f3 89 40 0f 6b d5 81 dd 3e ae ba ab 2f 76 b1 e1 a4 2e c6 5e e7 55 2b 91 f4 e7 17 69 1d f6 62 4b d9 91 fb 79 98 de e9 c1 54 ca 62 fd a9 36 14 be ad 4d 83 f9 0d 9a 99 0d fe 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T20:05:38Z / 09/07/2024T14:05:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T20:04:56Z / 09/07/2024T14:04:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7391492			
	Datos estampillados	1291D4D3303641DD385F100253863EA9073FEE7E1F78F2F82B4371913DC2B23D			